

07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2015 01484 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir visible a folio 85 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2016 00370 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PEREZ, como apoderado de la entidad demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2013 00860 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, visible a folio 80 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

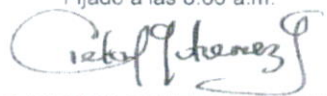
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2015 00828 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en tal sentido, pues la documentación allegada no da cuenta de ello, dado que aparece enviada a otra entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2015 01107 00

Frente a la solicitud de paz y salvo se niega toda vez que no se ha decretado la terminación del proceso, no obstante se ordena actualizar el oficio comunicando el levantamiento de la aprehensión de la motocicleta de placas ZFG-43C, y entréguese a la demandada para el respectivo trámite y para los fines legales pertinentes.

Lo anterior conforme a lo ordenado en auto de fecha 1 de marzo de 2018 (fl.32 de la presente encuadernación.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2011 01296 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de agosto de 2019 (fl.187 de la presente encuadernación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

107

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2014 00099 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C. G. del P., por secretaria librese el oficio solicitado por la parte actora mediante escrito visible a folio 95 y siguiente de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 1999 01047 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folio 173 y siguiente de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

Frente a la solicitud de fecha de remate, se le pone en conocimiento al memorialista que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; **hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.**"*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Así las cosas, debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del 30/09/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las*

mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

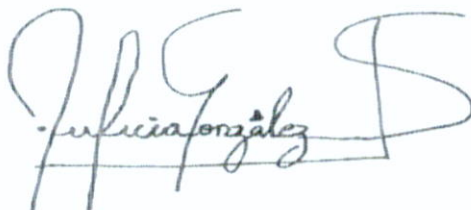
Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...", no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEANA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

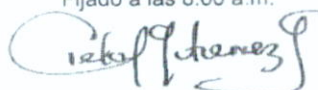
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorochó <cpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJ020-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/ .
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2007 01353 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de marzo de 2020 (FL.59), en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del que se solicitó la corrección, es 50C-1489312, en lo demás permanece incólume.

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio ordenado en el auto corregido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 4003 023 2012 01101 00

Revisado el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga y dentro del término de dos (29 días haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso como producto de las medidas cautelares decretadas, a favor del señor JOSE RODOLFO PERDOMO GÓMEZ, por medio del portal web transaccional del Banco Agrario. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el remanente no este embargado).

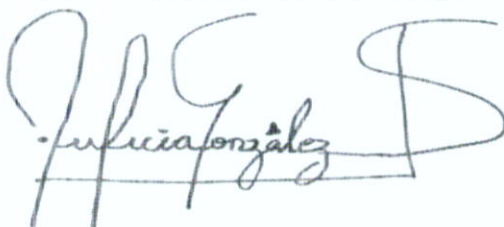
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Finalmente También se ordena REQUERIR a la PROFESIONAL GRADO 20, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, rinda dentro del término de un (1) día, informe sobre la persona encargada de incorporar los memoriales a los expedientes y de ingresar los procesos al éste Despacho, empleado que de la misma forma deberá dentro del mismo término rendir informe al respecto.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia.

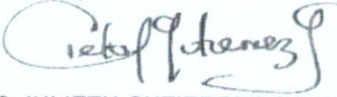
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

143

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00751 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. de la actualización del avalúo visible a folio 142 y siguiente de la presente encuadernación, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01612 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener la señora MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2000 05806 00

En atención a la solicitud elevada por el demandante con facultad para recibir, visible a folio 129 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2009 01460 00

Por secretaría librese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora,
mediante escrito que antecede, visible a folio 20 de la presente
encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 01572 00

Frente al derecho de petición elevado por el auxiliar de la justicia, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se resuelva sobre el memorial radicado el 30 de enero de 2020, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el secuestre, cabe indicar que frente a su memorial radicado el 30 de enero de 2020, este fue resuelto por auto del 4 de febrero del mismo año, por ende no es viable entrar a proferir nuevo auto.

1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación y copia de los autos de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.83); 17 de enero de 2020(fl.148) y 4 de febrero de 2020.

De otra parte, se REQUIERE al auxiliar de la justicia para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de la radicación de haber instaurado, ante las diferentes autoridades, las acciones: Civiles, penales, policivas o administrativas que ha iniciado o que inicie, para recuperar la tenencia del inmueble, que se encuentra bajo su responsabilidad, en cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

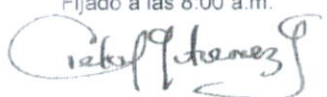
Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación y copia de los autos de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.83); 17 de enero de 2020(fl.148) y 4 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

023 2010 01572
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00934 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es obtener la entrega de dineros, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el demandado, se ordena a la secretaría proceda a librar el oficio al BANCO

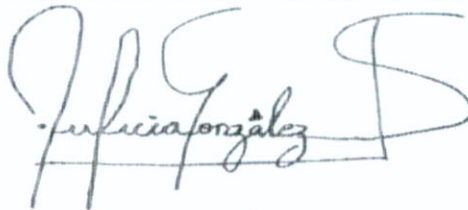
1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

AGRARIO en la forma y términos solicitados por el demandado mediante escrito visible a folio 86 C-1.

Igualmente se ordena a la secretaria rinda un informe al Despacho de manera detallada de los títulos entregados al peticionario y los pendientes por entregar teniendo en cuenta la documentación que obra a folios 81 a 83 de la presente encuadernación) y adelantar todas gestiones necesarias que se requieran para materializar de manera total, la entrega de dineros ordenada en auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl.65 c-1).

Líbrese comunicación al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

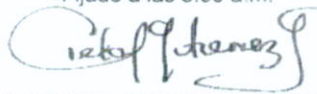
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

1-2012-934
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2005 01651 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se libre oficio dirigido al secuestre AG, SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., con el fin de que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo acreditado de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien inmueble entregado para su custodia y administración.

Igualmente indíquesele que deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2017 00606 00

Con el fin de resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a la secretaria para que rinda informe sobre el memorial de terminación que dice el memorialista allegó el 2 de junio de 2020 y proceda a darle el trámite correspondiente.

Lo anterior por cuanto revisado el expediente no se observa incorporado el mencionado memorial.

No obstante, cabe indicar que con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista podrá allegarlo nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2013 00099 00

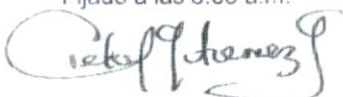
La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder que antecede y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00189 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena a la secretaría, proceda a rendir el informe de títulos, en la forma ordenada en auto del 31 de enero de 2020 visible a folio 113 de la presente encuadernación.

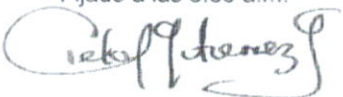
Igualmente se ordena OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso, y a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

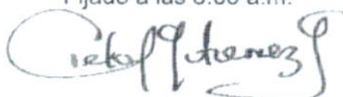
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00425 00

Frente a la actualización de la liquidación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de diciembre 2019 (fl.52 de la presente encuadernación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

126

Cesión

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2009 00281 00

Con base en el documento visible a folios 115 y 116 c-1 junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

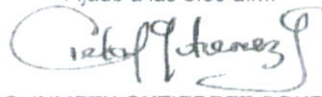
PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. APOYAR S.A.S., hace a favor JAIME ALBERTO URIBE GALINDO, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2003 00390 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora visible a folio 47 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2016 01268 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

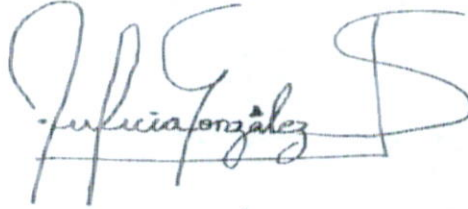
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

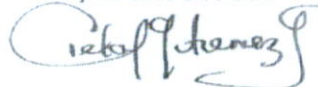
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

251

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2015 01043 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá suscribirse la solicitud de terminación por el Dr. GILBERTO REYNA CHAPARRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2017 01159 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir visible a folio 42 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2017 01253 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2017 00601 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora carece de la facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado niega por ahora la solicitud de terminación.

En consecuencia deberá coadyuvarse la petición por el demandante o allegar poder con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

AL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2017 01274 00

Cumplido el término de suspensión, se **REANUDA** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

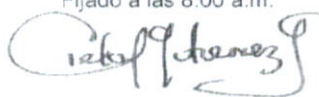
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2014 00540 00

Frente a la solicitud de información sobre si el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple hizo devolución del Despacho comisorio sin diligenciar, se le pone en conocimiento a la memorialista que respecto a las actuaciones adelantadas dentro del expediente las obtiene mediante consulta del proceso en la página de la rama judicial o de manera física a través de la secretaria, habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2016 01072 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2015 00091 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir visible a folio 57 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-01-2021 anotación en estado N° 11 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA